



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “CENTRO MEXICANO DE JUSTICIA ALTERNATIVA A.C, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ALBERTO GARCÍA AHUMADA, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “EL INSTITUTO” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ; SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CENTRO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ANTERIORMENTE MENCIONADO, QUE:

- a) Es una persona jurídica constituida conforme a lo dispuesto por la legislación mexicana aplicable, lo cual acredita con la escritura pública número 714 de fecha 20 de mayo del 2005, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Delgado Márquez, notario público número 137 de ésta municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que su Representante Legal LIC. JORGE ALBERTO GARCÍA AHUMADA, cuenta con todas las facultades como Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente convenio; según se desprende del Acta de Asamblea General Extraordinaria, protocolizada ante el Notario Público Titular número 138, Lic. Salvador Orozco Becerra con adscripción en esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
- c) Que de acuerdo a lo establecido en el capítulo de LEGITIMACIÓN; contenido en el acta de asamblea general extraordinaria, referida en el punto que antecede, el objeto de la asociación es entre otros 1.- Elaborar planes y programas para la difusión y promoción de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, en adelante MASC, dirigidos a los distintos grupos y sectores de la sociedad, empresariales y de las diversas autoridades de los tres niveles de gobierno; así como de otros países que así lo soliciten.
- d) Que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente Convenio; toda vez que se satisfacen los requerimientos señalado en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y sus reglamentos aplicables.
- e) Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio la finca marcada con el Número 30, de la calle Juan Ojeda, en la Colonia Americana, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- DE “EL INSTITUTO”:



1. Que es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante la ley;
2. Que tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros privados de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; autorizar dichos Centros, mediante la entrega de la acreditación correspondiente y supervisarlos periódicamente; revocar o suspender la acreditación de los mismos, o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda; evaluar y en su caso certificar a los mediadores, conciliadores y árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable; promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores, conciliadores y árbitros, según lo establecido por el artículo 24 de la Ley.
3. Que está integrado por un Director General; un Consejo; un Secretario Técnico; las direcciones de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación; de Acreditación, Certificación y Evaluación; de Administración y Planeación; de Capacitación y Difusión; y con el personal técnico y administrativo necesario, que el presupuesto permita;
4. Que es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo del mismo, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 del citado ordenamiento;
5. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de acreditación, certificación, difusión, promoción y otras afines, de conformidad con la ley.
6. Que designa como responsable para la ejecución y supervisión del presente Convenio y los Convenios Específicos al jefe de organización, medios y proyectos del Instituto de Justicia Alternativa.
7. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Moscú 60, Colonia Americana C.P. 44160 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo celebran el presente Convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes.



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, entre “**LAS PARTES**” con el fin de brindar, desarrollar y difundir los servicios de medios alternos de solución de conflictos, de la misma forma, lograr la certificación de los prestadores de servicio a su cargo y difundir la cultura de los Medios Alternos de Solución de conflictos que proporciona “**EL INSTITUTO**” cumpliendo en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.

Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere el párrafo anterior “**LAS PARTES**”, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, realizarán los programas conjuntos de actividades, los cuales deberán precisar por lo menos los siguientes elementos:

- a) Objetivos y metas;
- b) Sedes y cronograma donde se realizarán las actividades;
- c) Responsables de ejecución y seguimiento de la prestación de servicios de conciliación, mediación y arbitraje;
- d) Indicadores y parámetros de evaluación de las actividades;
- e) Los demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA. - DEFINICIONES BÁSICAS. -“**LAS PARTES**” acuerdan que, para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo Tercero de la Ley.

TERCERA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS. - Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Diseñar, integrar y proponer a la población en general, estrategias y métodos alternos para la solución de conflictos en las diversas áreas;
- b) Proponer anualmente planes y programas de trabajo entre las partes.
- c) Realizar conjuntamente estudios de carácter prospectivo para la planeación estratégica y la planeación táctica de las diversas atribuciones que el artículo 24 de la Ley asigna al Instituto;
- d) Proporcionar las bases de datos necesarias para el registro, actualización y supervisión de actividades al área de visitaduría del Instituto.
- e) Desarrollarse y promoverse como centro privado de prestación de servicios en materia de métodos alternos;
- f) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- g) Promover la capacitación y acreditación de mediadores, conciliadores y árbitros, para constituir el equipo de prestadores de servicio del centro;
- h) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a los prestadores de servicios, acreditados por “**EL CENTRO**”;
- i) Apoyar en la formulación y actualización de la estadística general del Instituto;
- j) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos;



- k) Formar y actualizar a los profesionales y profesionistas para realizar las funciones de prestadores de servicio entre los socios;
- l) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa;
- m) Definir y ajustar al marco jurídico en materia de métodos alternos; los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y certificación de los prestadores de servicio adscritos a su centro.

Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

CUARTA. - “EL CENTRO” hará del conocimiento de sus Asociados lineamientos establecidos por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para certificarse como prestadores del servicio para la solución de conflictos conforme al marco jurídico relativo a los medios alternos de solución de controversias.

QUINTA. - “EL CENTRO” será coordinador y facilitador entre “EL INSTITUTO” y los socios de “EL CENTRO” para su certificación como prestadores de servicios de Justicia Alternativa, en su caso su debido ejercicio y la creación de centros privados en las firmas profesionales de los asociados.

SEXTA. - “EL CENTRO” se desempeñará como órgano de consulta para el “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA. - “EL CENTRO” promoverá entre sus Asociados el reglamento para la obtener la certificación por parte de “EL INSTITUTO”.

OCTAVA. - “EL CENTRO” promoverá y coordinará en su caso, dentro de los programas de trabajo, la realización de procedimientos de medios alternos de solución de controversias de manera gratuita según dichos programas.

NOVENA.- INFORMACIÓN.- “EL CENTRO” podrá utilizar la información que se genere en virtud del presente convenio de colaboración y que no constituya información reservada, confidencial, secreto industrial o comercial, en términos de la Cláusula **Décimo Segunda** de este instrumento para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico respetando en todo caso los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual que sobre dicha información se tenga.

DÉCIMA. - COMUNICACIÓN. - Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. - “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.



Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL CENTRO”, ni con “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. - “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario, o la información que expresamente señalen.

DÉCIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. - “LAS PARTES” acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa, y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;
- d) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden civil y familiar;
- e) Lo dispuesto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden penal;
- f) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- g) Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco;
- h) La Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.
- i) La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables;
- j) Ley de Profesiones del Estado.
- k) El arancel para Abogados, en tanto no se promulgue un arancel para mediadores, conciliadores o árbitros.
- l) El acuerdo voluntario entre los participantes; y siempre que no contravenga las diversas disposiciones mencionadas.
- m) Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
- n) Las demás disposiciones jurídicas que se aprueban en el futuro y resulten aplicables al Sistema de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



DÉCIMA CUARTA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. - “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio será hasta el término de esta administración , e iniciará a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre ellas, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de “**LAS PARTES**” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” o por el desinterés de alguna de ellas, se dará por terminado el Convenio comunicándole a la otra parte, con 30 días de antelación, su intención de concluirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. -MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del Convenio Modificatorio o *adendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultado para ellos, y pasarán a formar parte del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. - Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido acaso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. - GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS. - “**LAS PARTES**” pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente Convenio General y los Convenios Específicos correrán a cargo de cada parte en lo que corresponda.

En caso de ser necesario y estableciéndolo por escrito, cada una de “**LAS PARTES**” acuerdan gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a este convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

VIGÉSIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - “**LAS PARTES**” convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABLES. - a ejecución de las acciones que contempla el presente Convenio serán responsabilidad, por parte de “**EL INSTITUTO**” el jefe de organización, medios y proyectos del Instituto de Justicia Alternativa, por parte de “**EL CENTRO**” los debidamente facultados mediante escritura pública. ,

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias utilizando la mediación, la conciliación o cualquier otro método alternativo o ante las instituciones o personas que **“LAS PARTES”** designen para ello.

En caso de no llegar al acuerdo de mediación, conciliación o cualquier otro método, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA. - El convenio queda sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, su reglamento y demás ordenamientos relativos.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.- “LAS PARTES” manifiestan que en el otorgamiento del presente Convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de **“EL INSTITUTO”** y otro en poder de **“EL CENTRO”** ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; a los 25 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



POR “EL CENTRO”



LIC. JORGE ALBERTO GARCÍA AHUMADA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGO:



MTRO. JORGE GARCÍA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE FUNDADOR



POR EL INSTITUTO:

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL

DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGO:

LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.